

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de RESCISIÓN DE CONTRATO, presentada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO y otras, radicada al 2021-00145-00; allego memorial por el demandado y contestación a la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, agosto de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite en esta instancia demanda verbal que pretende se declare la Rescisión por Simulación de Contrato, presentada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ frente a las ciudadanas LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, vinculada la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00.

Se allega memorial por el apoderado demandante quien hace interrogantes sobre las notificaciones a la parte demanda y vinculada.

Debe procederse al examen del plenario, encontrando que las señoras LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO y MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ, se hicieron presentes a través de profesional del derecho, quien fue notificado conforme lo ordena el artículo 301 del código general del proceso, auto fechado 28 de abril de 2022.

De otro lado, aparece pronunciamiento de la codemandada CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, mediante abogado, con base

en poder conferido por el señor OSCAR ANTONIO BALLESTEROS MORENO, quien ostenta sustitución realizada por la señora MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, la que fuera abrigada de poder amplio por parte de la mencionada, mediante título escritural.

En forma posterior, la vinculada señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, se hace presente con pronunciamiento a través de profesional del derecho, por poder otorgado por la señora MARÍA ALEJANDRA AGUDELO HURTADO amparada con poder de la vinculada mediante título escritural.

Así las cosas, en respuesta a los interrogantes del acá demandante, debe acudirse a lo ordenado por el artículo 301, inciso segundo, del código general del proceso, es decir, entender que se ha surtido la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, incluso la que admitió el trámite, con el aporte de poder para actuar.

Ahora, se evidencia el juicio de los profesionales del derecho no solo al presentar el poder que les fuera concedido, además, traer pronunciamiento con respecto al libelo -hechos y pretensiones- con proposición de excepciones, de manera previa.

Por tanto, a sensatez de esta juzgadora en cumplimiento de la norma, en aras de garantizar el principio de publicidad y el derecho al defensa, traído el poder se asume el proceso en el estado en que se encuentra, para que, a partir de ese momento preciso, se enarboles las acciones futuras en defensa de sus intereses.

Por tanto, se concede personería al Dr. GILDARDO RAMÍREZ CORTÉS, con cédula 10.102.148 y T. P. 166.331, como apoderado de la señora CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ; al Dr. CARLOS OLIVARES SANTOS con cédula 16.772.015 y T. P. 83.603, como apoderado principal y al Dr. CRISTIAN MATEO VALLEJO CARMONA, con cédula 1.088.032.494 y T. P. 348.121, abogado suplente de la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ.

Los términos otorgados por ley, iniciarán su cómputo a partir de la notificación de esta decisión, tomarlo de otra manera vulnera los derechos de las llamadas al juicio cuando no hicieron pronunciamiento sobre términos en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 126 del 12/8/2022



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**